

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

HOMICIDIO POLITICO

T E S I S

que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
presenta el alumno

RICARDO RODRIGUEZ GARCIA.

MEXICO, D. F.

- 1955 -



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CARIÑOSAMENTE A MIS PADRES

Sr. Federico Rodríguez E.

Sra. Aurora G. de Rodríguez.

A MIS HERMANOS

Ing. Federico Rodríguez G.

y

Dr. Rolando Rodríguez G.

CON TODO RESPETO AL

C.Lic. Adolfo López Mateos,
Secretario del Trabajo
y Previsión Social.

Con mi agradecimiento al
C.Lic. Santiago Aguirre Zertuche
Oficial Mayor de la
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social.

INTRODUCCION

Imagínese el momento histórico de un pueblo cuyas libertades pretenden ser conculcadas por quienes en el abuso del poder y arrastrados por ambiciones insanas han desnaturalizado un movimiento libertario cuya gestación y triunfo ha significado alto precio para el pueblo.

De las sombras brotan las inquietudes populares que inspiran las conspiraciones o cuya fragua concurre tanto el espíritu generoso como el oportunista y el enfermo; en las deliberaciones se azuzan los caros sentimientos nacionales y es regla general casi sin excepciones que aún cuando se escucha la voz del apóstol, las maniobras ambiciosas arman la mano del insano y lo inducen previo el tratamiento psicológico necesario a la comisión de actividades delictuosas cuyas características externas coinciden o se confunden con las infracciones comunes, más se alejan radicalmente de éstas cuando en la exégesis de la conducta se advierte en la mayoría de los casos la conjunción de inspiración generosa con una personalidad psicopática.

La naturaleza insana del sujeto aprehende con maravillosa precisión las inquietudes del momento y arrastrado por la vesania de su inspiración es orientado por los oportunistas hacia la comisión del acto a cuya consumación llega con la tranquilidad y el orgullo que dan el cumplimiento de una misión histórica; a lo sumo con sensación fatalista interna de ser un iluminado o un elegido pero jamás con las inquietudes morales de la ilicitud.

Cegado para llegar a la dialéctica histórica que haría comprender la inutilidad de su acción y deformado el pensamiento por el criterio

simplista de que con la desaparición física de quienes atentan contra libertades para el inobjetables se solucionan todos los problemas del momento histórico, se lanza en cuidadosa táctica hacia la consumación del objetivo sin importarle las consecuencias personales.

Satisfecho el objetivo no se encuentra el estudioso ante el homicidio vulgar. Es cierto que los elementos externos se perfilan exactamente en la tipicidad de la figura pero como de lejos corren los tiempos en los cuales privaba la naturaleza objetiva del acto y a la evolución de la sociología, el derecho penal y otras materias afines, han inquietado el mundo de las motivaciones; si en ningún caso deja de atenderse a la conducta del sujeto, menos aún dejará de explotarse en el espíritu de un delito político.

Hondas reflexiones han de derivarse para el sociólogo, el historiador y el jurista de la presencia de las infracciones de referencia. ¿Hasta dónde llega el derecho del pueblo para destruir a los abusarios del poder? ¿Cuál es la peligrosidad del sujeto activo de la acción? ¿Cuál puede ser la responsabilidad y peligrosidad de ideólogos y de oportunistas en la concurrencia anímica en la voluntad del sujeto para la comisión del acto? ¿Se trata de un verdadero delito o de una creación artificial y artificiosa? ¿Qué categoría se puede dar a la pena?...

Son éstas entre otras muchas, las interrogantes que brotan al espíritu inquieto cuando contempla la presencia de fenómenos como el que nos ocupa y, por la atracción que todo acto complejo de la sociedad humana ejerce sobre quien se interesa por ésta y más aún, ejemplos vivos de data próxima en nuestra patria y recientes - frescos aún en el congreso norteamericano - de las figuras complejas del caso elevan a nuestro ánimo el alto interés que encierra un estudio de tal naturaleza y, aún cuando la modestia de nuestros recursos será obstáculo para una brillante labor, valga en descargo del defecto la intención y el esfuerzo como una pequeña contribución a la investigación sociológica y jurídica.

Ha de advertir que a nuestro pensamiento no escapa la presencia del asesino profesional - delincuente nato o delincuente habitual - cuya concurrencia a ciertas formas del delito político es mayor de lo que se sospecha; mas, aparte de que la superchería entraña ya en sí misma

una razón de investigación psicológica, las motivaciones y el adjetivo personal del agente, en uno y otro caso, son en tal forma diferentes que impide toda identificación.

Algo más: para calificar como político un delito, la atmósfera misma del acto debe ser eminentemente política, esto es, debe haber una relación de causalidad entre la acción criminosa y el objetivo teleológico propuesto. Con esto se destruye la consideración de carácter político a comunes acciones inspiradas por ilegítimas pasiones regionales y ejecutadas por irresponsables mercenarios.

Para el caso, procederemos, en una relación de género a especie, para examinar en panorámica el delito político, la figura del homicidio el papel de la conducta, el análisis de ésta en el homicidio político y finalmente se harán las consideraciones del caso para proponer un difícil capítulo de conclusiones.

*** **

PANORAMICA DEL
DELITO POLITICO

* * *

En relación de género a especie podría quizás ubicarse al delito y homicidio políticos. Mas la naturaleza misma del primero, circunstancialmente, a ratos episódica, agrava la dificultad de referirse al segundo en sus particularidades adoptando las posiciones genéricas. Y es que la decisiva influencia del sujeto activo en una conducta determinada puede desvirtuar un fin objetivamente clasificado.

Obsérvese desde luego la presencia ya advertida por los modernos autores subjetivistas de quienes, encuadrados en ciertos grupos políticos drenan o proyectan personales circunstancias biopsicológicas o psicopatológicas hacia conductas violentas cuya intención encubren con una falsa posición doctrinaria, agravandose el caso cuando el propio sujeto tiene una ignorancia consciente de la génesis de su dinámica antisocial.

Con meridiana claridad podría apreciarse la naturaleza del homicidio político en el homicidio común, mas el concepto entra en crisis cuando en un momento histórico de libertad, la mano apasionada de un extremista político, con intenciones de crear un estado de confusión para en él mismo apoderarse del Gobierno, hace desaparecer al o a los principales dirigentes de una administración democrática. Y que no se alegue referencia episódica a lo anterior porque en Mexico, en donde los cuartelazos estuvieron a la orden del día hasta hace muy escaso tiempo, en más de una ocasión fueron inspirados y subvencionados por la facción. Todavía, incluso nuestros demagogos de derecha e izquierda vuelven los ojos hacia el caudillismo para lanzarlo en momento oportuno como catapulta de agresión y en táctica de reblandecimiento del caudillo o cabecilla para apoderarse disimuladamente del Gobierno del Estado. Fresca esta aún en nuestra memoria la frustrada rebelión Ceditista, auspiciada según la documentación de la pesquisa por los afectados con la política de la administración del Presidente Cárdenas.

Téngase presente así mismo la injustificada agresión de que fue víctima el Presidente Avila Camacho por parte de un joven militar, estudiante de derecho, cuya extraviada mente fue cultivada por un sedicente grupo religioso (1) infiltrándole la necesidad de muerte del Presidente como una solución a un inexistente conflicto religioso.

Las modernas corrientes del pensamiento punitivo tratan con afán jurídico de diferenciar los delitos políticos de los sociales, mas en cuanto la naturaleza particular de algunos de estos linda en la esfera de la politicidad se desnaturaliza el criterio de división y, o se identifican con los primeros o artificiosamente se crean figuras en cuya construcción se advierten los apuros de quienes en el mejor de los casos han deformado la realidad socio-jurídica y en otros, como el de los juristas al servicio del totalitarismo incurren en un celetinaje intelectual reprobable. (2)

Sin embargo es hasta los tiempos modernos en donde aparece la doctrina y concepción jurídica del delito político porque con anterioridad sólo puede hablarse del criterio histórico.

El ángulo histórico es simplemente descriptivo; no entra a la naturaleza íntima de lo que se ha dado en llamar el delito político y sólo lo ha considerado en las diversas épocas, por lo cual, siguiendo a Carrara -autor de la teoría histórica- se ha estimado al citado delito como metajurídico, cuya naturaleza extrajurídica sólo permite consideraciones contingentes determinadas por la teoría del derecho público universal, por lo cual, sostiene el Maestro de Piza que los delitos políticos al carecer de sustantividad en función del Derecho penal Filosófico, hacen que la ciencia rechace la exégesis jurídica del delito político.

Más aún; piensa Carrara que el delito político obedeció conjuntamente

(1).-El frustrado homicida dijo tener relaciones con una Ilga de Defensa Religiosa o defensora de las libertades religiosas cuyas actividades eran orientadas por politiquillos demagogos sin ningún contacto con las estructuras religiosas.

(2).-Caso Típico: De Mariso, renombrado penalista italiano al servicio del fascismo.

Más aún; piensa Carrara que el delito político obedece conjuntamente a causas de excepción y necesidad, con lo cual el fenómeno se substraerá al campo del derecho. (3)

Divide Carrara el estudio histórico en tres períodos cuyo fin del primero llega a la República Romana, del segundo hasta 1786 y el tercero a los tiempos modernos y contemporáneos -agregaríamos nosotros-.

En el inicial abundan los crímenes de alta traición; el segundo es la relación del crimen de majestatis; en el último se transforma el concepto y formas "en un atentado contra la seguridad exterior e interior del Estado".

De los tres citados, asombra y asusta a Carrara el segundo al que llama terrible y fantasmagórico porque los preceptos racionales de la justicia se subsumen ante el tema en dramática traducción de millones de cadáveres cuya culpa no alcanzaría muchas veces más allá de la simple sospecha. (4)

Al crimen de lesa majestad lo situaba Ulpiano muy cerca del sacrilegio (5) y clara evolución señalada por Filangieri se advierte la evolución de esta figura, desde la traición a la Patria -Ley de Rómulo-, las desnaturalizaciones de Sila al incluir en el tipo de desobediencia a los magistrados o el impedimento a sus funciones, actos de guerra o movimientos de tropa sin autorización, etc. hasta la Ley Julia de Majestatis que más tarde ampliaría Augusto y fuera caprichosamente deformada por Tiberio.

En el digesto aparece la Ley Julia de Majestatis aumentando la severidad de las penas para las figuras ya definidas y agregando otras como la de vender o quemar estatuas del emperador, insulto a las imágenes.

(3).-F. Carrara.-Programa de Derecho Criminal.-Parte Especial. Vol.VII

(4).-Mariano Ruiz Funes.-Evolución del Delito Político.-Primera Edición Pag. 15. Este período vuelve a repetirse con más intensidad dramática en los tiempos contemporáneos en los países de tipo totalitario en los cuales (Legislación Soviética, por ejemplo) la omisión de informar a la autoridad sobre mínimas sospechas, tipifica un delito especial.

(5).-Considérese la interpretación sociohistórica que del cristianismo nos hace Foustel de Coulanges mismo en el cual se evidencia la identidad de principios religiosos y nacionales, los magistrados son sacerdotes; el extranjero enemigo; los dioses nacionales, etc. Es trecha relación entre el espíritu religioso y el nacional que vino a superar el cristianismo con la connotación universal y eterna.

nes imperiales y el libello que incluso en la crítica más respetuosa podría encontrar la lesión a la autoridad.*

Tiberio extremó caprichosamente haciendo surgir figuras delictivas en actos banales como golpear a un esclavo en presencia de una estatua del Emperador o desnudarse delante de la misma, o llevar a las letrinas o los lupanares monedas con la efigie de aquél; la modelación de estatuas de mayor tamaño que las de los césares, etc.*

Llegan los extremos de irregularidades hasta alcanzar a la familia descendientes del presunto culpable. (6)

Para el caso del presente ensayo, conviene reproducir en su parte relativa la clasificación de Mommsen sobre crímenes de Estado, según los textos legales romanos.....

f.-Atentados contra la persona del magistrado de la comunidad.

g.-Delitos contra los magistrados y el Emperador, como homicidios, injurias, etc. (7)

Clarus y Farinaccius dividen el crimen de magestad, según la gravedad en dos grados, incluyendo en el primero las maquinaciones y atentados contra la vida del soberano, haciéndose complice del mismo quien incurriera en el crimen silentii, cuya aplicación rechazada por las modernas concepciones se ha visto operado nuevamente con gran importancia en legislaciones de países totalitarios, como se desprende del artículo 58 número 12 del Código Penal Soviético. (8)

Considera Carrara que el segundo período en la historia del delito político se inicia con el pensamiento de la Revolución Francesa, pero tal opinión no acaba de convencer al estudioso, quien no puede pasar por alto las leyes de 22 Pradial y 17 de Septiembre de 1793, que de hecho suprimen las garantías para los procesados políticos; y si bien pudiera con Robespierre explicarse su existencia a la luz de una razón biológica de la Revolución ello es simplemente descriptivo, más, aún cuando justifique la medida, no lo logra con la idea antes asentada por Carrara.

(6).--Leyes de Graciano, Valentiniano, Teodosio y Arcadio.

(7).--Ruiz Funes obra citada Pág. 23.

(8).--"La denuncia de un delito que pone en juego los intereses supremos de la Nación es un deber cívico, cuya inobservancia, cuando es voluntaria merece una sanción punitiva".

Externa Ruiz Funes que la oposición a la tiranía encuentra en las doctrinas jurídicas dos formas de lucha, "como dos fuerzas jurídicas opuestas a los poderes antijurídicos". Los citados son el tiranicidio y el derecho de resistencia e insurrección los cuales han encontrado amplios apoyos en el pensamiento histórico.

Confucio llamó ladrones de camino real a los tiranos y Meng-Isen dice que el tirano roba a la justicia. Teofrasto, Séneca, Quintiliano y Luciano defienden al tiranicidio, al que Plutarco considera virtud cívica. Polibio -reproducido por Eusebio-Gómez- consideraba en relación con la muerte del tirano de Argos que muy conveniente hubiera sido arrancarle la vida en medio de los mayores suplicios para escarmiento del futuro.*

Aristóteles, basado en la atención al pueblo o a sí mismo, considera la actividad del gobernante como pura e impura y luego, en Roma, se balbucea el pensamiento que más tarde, en plena edad media encontrara amplio desenvolvimiento sobre la función del gobernante en razón del derecho y de la soberanía, sintetizándose esta posición histórica en el concepto de Bracton de que el soberano tiene dos superiores: Dios y el Derecho.*

En el concilio de Constanza la exposición de Joan Petit sobre el asesinato del Duque de Orleans promovió la declaración oficial de que quien comete el tiranicidio en beneficio de la comunidad o por orden divina, está investido de función pública.*

La muerte del tirano fue objeto de especial interpretación cuando la lucha de la Liga Católica contra Enrique III, planteándose el caso del tirano usurpador y el del legítimo gobernante que abusando del poder, se convierte en tirano. Boucher -y con él muchos teólogos de la época- resolvieron que el usurpador podía ser muerto en previo juicio por el poder público o por el particular. Esta posición legalista y un tanto romántica, apuntaba sin embargo el aliento de un gobierno democrático.

Salisbury, con argumentos de amor a lo justo y a lo útil considera al tirano como imagen diabólica cuya destrucción es necesaria.*

Otra posición histórica cuya estructura de solidez se intenta con más deseo de seriedad es la contractual entre el pueblo y el soberano, cuya conducta desviada hacia la tiranía engendra la ruptura del contrato dejando al pueblo en libertad de deponer al gobernante o destruirlo. Tal es la tesis sostenida por Buchavan para justificar la destitución de la reina María de Escocia. *

En idea más o menos semejante abunda Altusio y Hotman y el predominio de Setephanus Brutus quien recuerda que el origen del estado está en la soberanía popular, la cual se deriva de la naturaleza endógena que priva en absoluto el principio de la libertad y el cual concurre autolimitándose en beneficio propio, por lo que, al violar el soberano el pacto, debe ser depuesto por la asamblea. *

La difundida y autorizada voz del padre Mariana llama al tirano bestia feroz y enemigo público, cuyo gobierno a sangre y fuego desgarró la Patria. Si ha llegado al Poder con violencia -dice Mariana- el tiranicidio es legítimo derecho de cualquiera, más cuando se trata de un gobernante por elección o herencia, debe propiamente advertirsele para conseguir su corrección, mas si se resiste, la voluntad popular dicta resoluciones y el derecho de ejecutar la sentencia compete a cualquiera. *

Gronovio justifica el tiranicidio estimando que el gobernante ha recibido una espada del pueblo y los ataca con esa arma, por lo cual procede despojarlo y aniquilarlo; Milton recuerda que los griegos consideraban un acto glorioso la muerte del tirano infame. Hobbes, sin embargo, con prudente criterio rechaza el tiranicidio considerando que sólo Dios puede castigar. Y Santo Tomas de Aquino, a pesar de sus prudentes consejos para evitar el escándalo, no puede menos de reconocer que el pueblo que hace un rey puede destruirlo, derecho que se acentúa cuando es espuria la calidad del gobernante. *

Lutero vuelve a la idea del Contrato y Calvino justifica el tiranicidio cuando el Monarca se opone a los mandatos de Dios. *

Altusio vuelve a la idea de la soberanía indivisible, incommunicable e imprescriptible cuyo origen y residencia está en el pueblo a quien puede delegar el ejercicio con las modalidades impuestas por

aquel y cuya transgresión autorizan al concesionario a retirar la delegación. *

Hutchison y otros pensadores justifican la resistencia, advirtiéndose como el tiranicidio cobra nuevos alientos y bríos en los inicios de la edad moderna y cuyo desarrollo se atribuye a los Jesuitas, según otros a los Protestantes y, de acuerdo con una tercera corriente a la influencia del renacimiento. *

Con cierta ingenuidad el Maestro Ruiz Funes desconfía de la fealdad democrática de Jesuitas y Protestantes, cuyas actividades encubren el anhelo de Poder.

Maquiavelo representa una especial posición en donde previa advertencia de que la conspiración es la actividad normal de la delincuencia política, considera que entre el Príncipe y el pueblo deben mediar relaciones armoniosas sustentadas en el mutuo respeto, debiendo en todo caso el Soberano escuchar el prudente consejo, y, cuando sea necesario, agrega Maquiavelo, sino se hace respetar se debe hacer temer. * Esta expresión, aparentemente inconcurrente con pensamiento original debe interpretarse como caso de necesidad aunque con los peligros relativos.

Contra la tan defendida idea del regicidio, en la Novísima Recopilación se encuentra la Real Cédula de Carlos III ordenando la propagación del acuerdo del Concilio de Constanza prohibiendo la difusión del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades.

Montesquieu dice que la vida es tan desgraciada en los países despóticos que no se teme a la muerte y en tales condiciones es clima propicio para el desenvolvimiento de actividades delictivas del caso. *

En esta posición de Montesquieu encontramos un valioso elemento cuya exégesis intentaremos en posterior capítulo al enfocar al delincuente político en función de influencia psicológica del medio.

II.- En atención al fundamento que inspira la esencia jurídico-penal del delito político, Ruiz Funes divide las teorías en Objetivas y Subjetivas. Las primeras dice el maestro español se sustentan en la naturaleza del derecho violado en tanto que las segundas observan más la

turalidad del derecho violado en tanto que las segundas observan más la naturaleza psicológica de la gente y no el acto.

a).- Posiciones objetivas.-

Hans adopta una posición jurídica estricta atendiendo al acto antisocial en sí mismo y omitiendo las circunstancias; Prins separa las infracciones políticas de las demás figuras delictivas por considerar que aquellas tienen una naturaleza especial. Cree Prins que las infracciones políticas son el atentado o las que atentan, una minoría contra una mayoría organizada, en los elementos integrantes de la organización política del País o contra las manifestaciones de los poderes políticos. Había Prins de un delito político puro cuya finalidad esencial es el atentado encausado exclusivamente contra el orden político, mezclándose en ciertas épocas propicias para la comisión de estas conductas con otras infracciones comunes por lo cual aparecen los delitos Complejos o Mixtos.

Thirty considera el delito político como una infracción contra el sistema y funcionamiento de los poderes públicos y los que perturban la actividad del estado para la organización y encauzamiento de aquellos atentados contra los derechos políticos de los ciudadanos, de donde desprende este autor dos especies de delitos políticos: contra la organización de los poderes públicos y contra los derechos políticos de los ciudadanos.*

Chauveau y Helie incluyen al delito político en la categoría de delito público, en atención a un punto de coincidencia cuando en los primeros aparecen ciertas conductas que por su alta inmoralidad se equiparan a los más grandes crímenes comunes.*

Buccellati entiende el delito político como circunstancial más que como necesidad de afirmación del orden jurídico; por su parte Arabia considera el delito político como aquellas actividades ilegítimas para cambiar una estructura estatal legal con medios ilegales, mas, en cambio se legitiman aquellos cuando el Poder en exceso atenta contra las libertades. Barsanti considera cualquier ataque al estado -integridad, seguridad, constitución, forma- como un delito político, haciendo observar que las corrientes favorables a la lucha contra las

penas graves aplicadas a los delitos políticos se explican porque los delincuentes políticos adquieren en la historia calidad de factores del progreso civil.*

Napodano considera que dos notas configuran el contenido autónomo del delito político: la política y la jurídica. La primera radica en los hechos, la segunda en la norma.*

Advierte Conti que con frecuencia hay desarmonía entre la conciencia política y la jurídica porque esta (9) no marcha al ritmo de la primera que atenta a nuevas necesidades las plantea creando un estado de divergencia que puede proyectarse incluso hasta la revolución, la cual si triunfa se convierte en derecho cubriendo la Victoria el viso de legalidad, más el fracaso revela defecto de madurez y justifica la represión consiguiente..

Marines califica de político todo ataque al estado o a sus órganos - por lo cual debe ser punible cualquier agresión a esa naturaleza.*

Ceniceros y Garrido advierten el carácter contingente del delito político cuya configuración se establece según las consecuencias de la gente. Dicen nuestros citados que los móviles en el delito político pero son de naturaleza diversa a los comunes haciendo resaltar sin embargo las dificultades que ofrecen los delitos mixtos.

A nuestro juicio, Ceniceros y Garrido hacen lamentable confusión en la naturaleza de la infracción política cuando en el orden exterior hablan de la traición para cuya penalidad se remite a figuras de derecho común.

b).-De las teorías subjetivas merece primordial consideración las exposiciones de Lombroso y Laschi, manifestando este último en su ponencia en el Congreso de Antropología criminal en Roma que los legisladores preocupados solo por la objetividad de las infracciones han descuidado las causas que las engendran. Como agregara Laschi que entre los delincuentes políticos los había natos y locos morales, Lloy se opuso manifestando que el estado tipo correspondia a un hombre con exceso de moral, contra cuya violación reacciona, sugiriendo que se buscara a los verdaderos criminales entre los opresores. - Como la discu -

(9).- Carlos Marx.

sión se desviara Fioretti propuso la eliminación de la discusión.

Lombroso y Laschi entienden el delito político en una triple relación: con el Derecho, la Antropología Criminal y la Política.

Estiman estos autores que criminales natos y locos, mezclados con los delincuentes puros se mezclan para satisfacer instintos amparados con la benevolencia social que se contempla el delito político. (10)

A Lombroso y Laschi les domina la preocupación antropológica, atendiendo al criminal y a la criminalidad y contemplando al delito etiológica y profilácticamente. Consideran al delito político como un complejo de variadas actividades en cuyas operaciones incluyen los medios físico, social, económico, histórico, etc.

A nuestro juicio una de las más relevantes posiciones de los citados autores es el fin deseado por el agente considerando que aun cuando aquel tenga naturaleza política si la organización no ha sido lesionada, se desnaturaliza el acto criminoso y debe incluirse en la criminalidad común.

Hacemos especial mención de esta posición para los objetivos de la presente tesis, porque estimamos que estos distinguidos autores se ven arrastrados al concepto estricto del estado. Acaso la muerte de un dictador por sus propios paniaguados preparados ya para apoderarse del Poder con fines personalistas, no es una infracción política aun cuando la organización conserve más o menos la misma estructura?

Coincide Sighele con Lombroso en considerar al delito político como un fenómeno patológico y la presencia de natos y locos al lado de los puros pero considera que es necesario que el hecho constituya un atentado contra los sentimientos de piedad y de probidad o contra el de respeto a la ley, que es el derecho del Estado para conservar su integridad, mas esas ofensas a los sentimientos no son semejantes a los crímenes comunes y por ello son vistos con cierta benevolencia. Estima este autor que hay un punto de contacto entre los delincuentes políticos y el común; ambos revelan una inadaptación específica; los primeros a los forma de gobierno y los segundos al ambiente social.*

(10) .-Los Regicidas, según el conocido estudio de Regis, registran alto número de neurosis y otras taras psicopáticas.

Carelli no cree en el delincuente político como un ente antisocial si no que circunstancialmente, cuando repugna a su ideario un medio histórico anormal, entre en actividad, agregando este autor que en tales condiciones el Código Penal no debe estar al servicio de los partidos políticos. *

Angiolella, siguiendo a Ventura considera al delincuente político como un producto de su medio, si bien reconoce que existen ciertos tipos fanáticos, obsesionados y monoidéicos delincuentes que son impulsados al delito por factores de orden biológico, estimando, que aun cuando en bloque presentan semejanza con el delincuente común, son más inteligentes que éste y en ocasiones son altruistas. *

Florian, al igual que el clásico Civoli y el positivista Majno considera como criterio predominante el fin que el agente se propuso alcanzar y en consecuencia, si ese fin es político, la infracción será de esta naturaleza.

La posición de Florian no es puramente subjetiva, es más bien de síntesis por cuanto que afirma que el tipo se constituye asociando las varias teorías: la del bien o interés jurídico, la del fin y la del objeto. Florian con su doctrina con tres grupos, habla de las infracciones sociales y Ferri dice que debe hablarse de delito político social admitiendo que el móvil del agente puede ser altruismo, aunque muchas veces éste se apoye en utopías. Paoli, abunda en los anteriores argumentos y sugiere las peculiaridades del agente y el momento social e histórico que viva. Por su parte Pozzolini al insistir en el análisis de la conducta del agente, cree que los delincuentes políticos auténticos deben incluirse entre los tipos pasionales, anormales del sentimiento y la efectividad. *

Aclara este autor que el móvil personal es importante porque el delincuente común puede por motivos personales pretender hacer aparecer una acción criminal como política cuando en realidad sólo se trata de encubrir una conducta antisocial de móvil personal. Consideramos muy importante para nuestra tesis esta posición y respecto a las advertencias de autor quizá convendría aclarar que la acción del delincuente común debe ser consciente y no estar en la esfera de la extraconsciencia porque en el caso se estaría en la conducta psicológica de personalidad.

normal.

Vidal estima al delincuente político como un progresista que quiere ir demasiado de prisa y por ello incurre en ilegalidades pero lo criminoso de su conducta es relativo, aún cuando en orden al Estado considera que debe ser castigado. Garraud advierte que los móviles de los delitos políticos pueden o son en la mayoría de los casos altruistas y generosos y por lo mismo no representan la inmoralidad que la delincuencia común pero advierte en cambio que pueden ser más trascendentes que esta última.*

Siguiendo a Ferri, Jiménez de Asua divide a la criminalidad en Atavida y Evolutiva, considerando en esta última al delito político, a cuyo agente supone en sentimiento altruista de acelerar el progreso, negándole en el caso la peligrosidad del delincuente común. También Cuello Calón considera que no constituye un peligro social, y por las circunstancias ocasionales no son acreedores al repudio público ni la sanción penal debe ser una tacha personal. Advierte sin embargo Cuello Calón que modalidades de la delincuencia común o tipo psicopático tratan de disfrazar con una conducta criminosa de móviles políticos.*

Eusebio Gómez, procediendo con riguroso análisis dice que si bien el móvil de la conducta del agente da la tónica a la infracción, ha de pensarse en que la inspiración de aquel sea de tal forma altruista, generosa y desinteresada que realmente se sustente en el beneficio y progreso del pueblo y no en simples posiciones ideológicas para ganar posiciones partidaristas en el poder.*

III.- Posición Internacional.

Con el objeto de llegar a una definición internacional hubo una conferencia en la cual debe citarse la posición de Hammerich quien pragmáticamente considera que el delito político puede caracterizarse como: a).- Un ataque a los intereses políticos. b).- Producido en terreno político. Y luego partiendo de la premisa de que los fenómenos políticos forman en los sociales, un ataque a aquellos significa una conducta antisocial. Este malabarismo producto del fascismo olvida que los móviles del agente son o pueden ser francamente sociales en tanto que la conducta del estado puede ser antisocial.*

Hammerich hizo la conferencia de Copenhague (11) una exposición histórico-política de los Estados después de la Guerra de 1914-1918 y tratando de considerar las tendencias subjetivas y objetivas, caracteriza a la primera en razón de la intención, móvil y fin en tanto que la naturaleza del orden atacado y al peligro que engendra la infracción. Finalmente propuso Hammerich la siguiente definición: "son políticos los delitos dirigidos contra los intereses políticos del Estado o contra los Derechos políticos del ciudadano. Se reputan también políticos los delitos de derecho común que sean indispensables para la ejecución de un delito político y cuyos hechos materiales constituyan, principalmente, un delito de carácter político". Roux critica la anterior definición y observa que hay dos clases de delitos políticos: por naturaleza y por destino, advirtiendo que los delitos políticos son los que por destino solo se diferencian de los comunes por el móvil, generalmente cierto o nebuloso. *

En la misma conferencia el yugoeslavo Givanovitch sostuvo que la criminalidad política está constituida por dos elementos: Objetivos y Subjetivos, los cuales se distinguen de la criminalidad común. Considera este autor que la infracción política debe definirse como la dirigida "contra un cierto bien del orden estatal político (interno o externo) es decir, contra un bien estatal político" y agrega "Bien político es el que pertenece al Estado considerado como un poder político, dentro y fuera" o "el bien por el cual el Estado, en cuanto Poder Supremo, se exterioriza en abstracto, y de una manera general dentro y fuera". Y sobre el agente: "es el que ha cometido una infracción política por un motivo político".

El Profesor Belga Simón presentó dos proyectos de definición:*

a).- "Constituye un delito político todo acto considerando como infracciones por la ley, que atenta al orden constitucionalmente establecido especialmente a la independencia del Estado, a su integridad territorial a las relaciones internacionales, a los órganos políticos o a los derechos de los ciudadanos, que derivan de ese orden".

b).- "Es delito político todo el que, por sus efectos o por la intención de su autor, atenta directamente al orden político establecido o a los derechos políticos del ciudadano".

(11).- Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal.- Agosto-Septiembre de 1935.

El penalista italiano De Marsico, fascista, advirtió la dificultad de la noción de político, la cual, dijo que carecía de interés jurídico y debía ser establecida por una conferencia de políticos, contes- tando el profesor francés Donvedieu de Vabres que lo importante es el objetivo político, y proponiendo como definición los hechos califica- dos como crímenes o delitos que amenazan la seguridad del Estado o que comprometen el funcionamiento de sus órganos, constitucionales o ad- ministrativos".

El concepto de interés, por vago, dió lugar a múltiples controver- sias y ante la dificultad de una definición internacional para el de- lito político, De Marsico y Aznavorian se declararon partidarios de dejar a cada Estado un concepto nacionalista, observando Pella que en- tonces obviava toda discusión para adoptar un criterio internacional y después de múltiples batallas de técnica y oratoria se aceptó como texto "definición del delito político en el terreno constitucional", sustentado en los siguientes terminos:*

1.- Son delitos políticos las infracciones dirigidas contra la or- ganizacion y el funcionamiento del Estado y contra los derechos del ciudadano derivados de ella.

2.- Son reputados políticos los delitos de derecho común que cons- tituyen la ejecución de los atentados previstos en el anterior asicq- mo los actos realizados para favorecer la comisión de un delito polí- tico o para permitir al autor del delito político escabar a la apli- cacion de la Ley Penal.

3.- Sin embargo no serán considerados como delitos políticos aque- llos cuyo autor hubiera sido determinado por un motivo egoista o vil.

4.- Tampoco serán considerados como delitos políticos los actos de terrorismo.

Giovanovitch negó las características dobles del delito político, esto es como nacional e internacional y propone una consideración de carácter netamente jurídico sobre la idea al considerar las infrac- ciones:

- a).- Con criterio Objetivo.
- b).- No prescindir de los delitos comunes que contuvieran elementos políticos.
- c).- Valorar debidamente el móvil.
- d).- Tomar en cuenta los delitos conexos.

En 1941, en el Congreso Latino-Americano de Criminología se analizó a fondo el problema de la definición del delito político resolviéndose que cualquiera que fuera debía considerarse esencialmente un criterio subjetivo. *

Nos dice Soler que para la calificación de un hecho como delito político se pueden enunciar dos criterios, el uno subjetivo y el otro objetivo, para el primero el carácter político de un hecho deriva fundamentalmente del móvil que ha guiado al sujeto. (12).- Dice Majno, basta que un delito aunque de materialismo común haya sido inspirado por intereses políticos para que su carácter se modifique inmediatamente, a lo menos desde el punto de vista internacional. *

(12).- Existen dificultades para determinar el concepto de delito político, sin embargo se acepta un criterio mixto, objetivo y subjetivo para determinar si un hecho es o no político. Las persecuciones políticas han tenido siempre lugar bajo el título de traición y no bajo el de simple rebelión. Pues la persona del príncipe y el órgano de gobierno han identificado siempre su causa personal con la causa del Estado. Fiorian dice: "Toda doctrina tradicional esta forjada sobre el presupuesto del estado despótico, hay que hacer la doctrina del delito político y contra el estado sobre el presupuesto del estado democrático. La teoría del delito político debe hacerse desde el punto de vista del orden jurídico constitucional vigente".

CARACTERES GENERALES DEL ATENTADO POLITICO.- Este delito tiene una particularidad que lo separa considerablemente de los demás delitos principalmente en cuanto a la teoría de la preparación, la tentativa y el principio de ejecución.

Hay que tomar muy en cuenta la naturaleza misma de las relaciones que en este caso median entre la acción y el resultado de ella, derivadas de la particularísima naturaleza del bien jurídico protegido.

Debe observarse en efecto que los actos de rebelión y sedición constituyen formas de alzamiento dirigidas en última instancia a la destrucción o negación de la misma norma jurídica que castiga el alzamiento. Ahora bien la ley puede ordinariamente esperar que una acción se des- pliegue en todas sus etapas para castigarla como delito consumado y puede castigar también eventualmente con penas menores, la acción que solamente constituye un principio de ejecución.

Pero sería conceptualmente imposible y formalmente absurdo que la ley siguiera exactamente en este punto la misma técnica, porque la ley no puede establecer consecuencias normativas que vayan más allá de su propia validéz; no puede, como en el caso del homicidio, disponer nada para el caso en que el bien jurídico concreto (la vida) sea destruido. Cuando la rebelión triunfa, la ley que había es ya una nueva ley.

Por eso esta clase de infracciones debe estructurarse principalmente en forma de tipos de atentado, de figuras de peligro, y el hecho de que las acciones queden en la fase del atentado es una condición necesaria para la aplicabilidad misma de la ley.

Claro está que, salvo bajo el imperio de poderes tiránicos, la ley no puede prescindir nunca de la existencia de una mala ley no puede prescindir nunca de la manifestación exterior. En este sentido, el sistema de la ley argentina se extiende a límites discretos. Pero en ningún caso esta clase de delitos debe ser concebida sino partiendo de la base según la cual en ellos, incluso la figura más adelantada en el iter criminis es todavía un atentado. De ese carácter derivara según veremos; que por una parte, se escalonen varias infracciones autónomas dentro de la misma línea ejecutiva, que guardarán entre sí una relación semejante a la consunción propia de las infracciones progresivas. Por otra parte, veremos también profundamente alterados los principios que rigen el desistimiento y la ineludible punibilidad de los delitos consumados.

Esto último proviene de que, a pesar de que la ley se ve forzada a incriminar en forma autónoma ciertos actos preparatorios, el interés en que, a pesar de todo, la acción no siga adelante, prevalece, dada la magnitud del bien final protegido, sobre el interés en el efectivo castigo de la acción ya ejecutada y el Estado está dispuesto a renunciar a él para evitarse a sí mismo mayores males. Soler Sebastian, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, 1945.

El criterio objetivo se basa en la naturaleza del bien jurídico contra el cual el hecho se dirigió, de manera que para hablar de delito político se requiere que el hecho "agrega directamente al orden gubernativo actualmente existente en una nación".

Existe un punto de vista según el cual no debe intentarse la reducción del concepto de delito político a canones fijos, porque esa noción no pertenece al derecho penal, sino a la política o al Jus Belli. Dice Carrara "la exposición de los delitos políticos no puede ser si no una historia".

Florian decía "hay que construir la doctrina del delito político y contra el Estado sobre el presupuesto del Estado Democrático", de esta idea el autor citado saca criterios restrictivos para la calificación de un hecho político. Restricciones que no se pueden aceptar mientras coexistan en el mundo junto con los regímenes democráticos las

más variadas formas de despotismo.

Siguiendo a Garraud se puede decir que se prepara una nueva evolución que tiende a distinguir los crímenes contra la democracia y los crímenes contra el gobierno, reservando solo a estos la calificación de crímenes políticos.

Dice Soler en su obra citada en la nota anterior: no es posible adoptar un criterio rígido en esta materia, pues lo único que con ello se alcanza es una serie de enunciados negativos, cuya aplicación sirve para excluir la calidad política de ciertos hechos. En esta operación ninguno de los criterios es por sí mismo suficiente.

No basta que un hecho este dirigido contra los intereses del Estado (como una malversación de caudales públicos) sino que es preciso que atente contra las condiciones políticas de él. Pero aún ello puede producirse por motivos de carácter personal y no por motivos políticos: es decir que el criterio subjetivo en ningún caso puede descuidarse, pues en realidad, es este aspecto el que con más rigor define el hecho político como tal.

Ese motivo se distingue, en oposición al delito común, por su carácter altruista y porque generalmente deriva de una convicción en sí mismo no culpable.

Con esos criterios el delito político generalmente tiene que ser definido en cada caso, conforme a la situación, tal como Carrara lo quería, teniendo presente que la justicia, al efectuar esa calificación tiene que saberse colocar por encima de las contiendas de la época y mirar la cuestión con distancia histórica.

EL DELITO POLITICO LIBERAL.- La idea de la soberanía del pueblo sustenta la construcción del delito político liberal.

En el pensamiento de Santo Tomas, en Marsilio de Padua, en Languet, en la doctrina de Suárez y en otros pensadores cuya proyección, -como maravillosamente afirma Carlyle- se continúa en la Edad Moderna especialmente con Bodino se encuentran los antecedentes más o menos próxi

mos de la idea de la soberanía del pueblo y se desarrolla más brillante en las Cortes Españolas en las cuales se puso de relieve el alto significado de las libertades individuales y si bien este generoso pensamiento humano hace un alto en los siglos absolutistas - XVI y - XVII - en el XVIII se anuda la afirmación por la libertad política. *

Al derecho penal llega sin embargo retrasada esta revolución del pensamiento, porque, como atinadamente observa Ruiz Funes si la política ha sido preocupación de la mayoría, "Los progresos penales solo han preocupado a una minoría de filántropos". Por mucho tiempo, séase con Platón o con Aristóteles, con ligeras variantes continúa conjugándose la pena en razón de castigo o penitencia y es hasta Beccaria, Filangieri y Bentham -fines del siglo XVIII- se inicia una más profunda exégesis de la conducta criminal, cuya aplicación, en el caso del delito de lesa magestad llevó a Montesquieu a pensar que, dada la vaguedad del mismo degenera comunmente en despotismo.

A las Constituciones modernas llegó la corriente de los derechos del hombre, mereciendo especial citación en el caso la declaración de Virginia -12 de junio de 1776- y la francesa -26 de agosto de 1789-. Aparecen las garantías procesales que nuestra Constitución actualmente consagra -artículos 14 y 16 Constitucionales- y al referirse al delito político lo transforma por cuanto que, al considerar como regimen constitucional solo a aquel en el cual obre la garantía de los derechos y se determine la separación de los Poderes, se admite tácitamente cualquier acto legítimo de oposición. En la Ley Francesa se afirma que la ley solo está facultada para prohibir "las acciones nocivas a la sociedad" sin que "nadie pueda ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no perturbe el orden publico". Con razón observa Garraud que con el anterior criterio desaparece de las legislaciones el crimen de lesa magestad.

Desaparece también la interpretación de la pena arbitraria, obligando a sujetarse a la establecida por la ley y se relegan por inhumanas e injustas las penas de infamia trascendente.

Al hacer Beccaria la división de los delitos, estima tres aspectos:*

a)- los que tienden directamente a la destrucción de la sociedad o de su representante.

- b).- Los que perjudican a la seguridad personal de los ciudadanos.
- c).- Los contrarios a lo que la ley prescribe o prohíbe en defensa del bien público.

Beccaria al estimar los primeros como los más graves los señala como de lesa magestad, agregando que solo la ignorancia y la tiranía han sido capaces de confundirlos con otras acciones de distinta naturaleza y convertir a los hombres en víctimas de palabra. Se revela Beccaria contra el sistema de castigar a los delincuentes de pensamiento y, con sagacidad, dice que cada ciudadano puede hacer todo lo que no es contrario a la ley sin tener inconvenientes que los resultados de la acción misma.*

No escapa a Beccaria que en ciertos momentos el delito político adquiere relieves de gravedad y con rigor histórico, sin apartarse de la realidad, aún cuando considerándolo como un mal necesario, aborda la figura de la pena de muerte del agente infractor cuando un grave trastorno del orden político depende de la vida de un hombre. "Todo acto de autoridad ejercido por un hombre sobre otro es tiránico si no es absolutamente necesario" dice Beccaria.*

Sobre la doctrina política del contrato construye Filangieri su posición estimando que cuando en vez de exponer razones se incurre en la violencia se rompe el contrato y al hacerlo se lesiona la soberanía resultando los refractarios, verdaderos rebeldes.*

Estima Filangieri entre los delitos políticos más graves el regicidio, la traición a la Patria, las injurias al soberano y otras más, advirtiendo sin embargo que no debe castigarse a quien no haga la denuncia de una conjura porque si tal obligación se establece, impediría a quien las conoce frustrarlas ya que no tendría oportunidad de conocer los planes.

Filangieri restringe el delito político a sus límites naturales precisando su mayor o menor gravedad.*

Bentham considera incompletas las clasificaciones al delito y propo

ne una cuatripartita colocando en el último lugar a los delitos públicos -delitos políticos- dentro de los cuales señala nueve clases diferentes:*

- a).- Delitos contra la seguridad exterior.
- b).- Delitos contra la Justicia.
- c).- Delitos contra la Policía.
- d).- Delitos contra la Fuerza Militar.
- e).- Delitos contra el Tesoro Público.
- f).- Delitos contra la Población.
- g).- Delitos contra la Riqueza Nacional.
- h).- Delitos contra la Soberanía.
- i).- Delitos contra la Religión.

En la subdivisión de atentados contra la soberanía, advierte que como en cada Estado existe una persona o grupo de estas que tienen autoridad sobre la comunidad -soberanos- los actos tendientes a contrariar o desviar las actividades y funciones de aquellos, son atentados contra la soberanía.

Para Bentham el mal del delito encuentra especiales modalidades dentro de los delitos políticos. Estima el autor de referencia que todo acto criminal produce un mal de segundo orden que se proyecta en una escala que va desde la inquietud hasta el terror, en razón de las circunstancias de la conducta criminosa, tales como la magnitud del mal, intención y motivos del agente, etc. a lo cual se conoce como el mal social del delito, cobrando especial significación los motivos del delincuente, los cuales se traducen en la perspectiva de "un placer a alcanzar o un sufrimiento a evitar".*

Divide Bentham los motivos en cuatro clases:

- a).- Los pensamientos sociales (benevolentes).
- b).- Los semisociales (derivados del amor a la reputación, del deseo de amistad, de la religión).
- c).- Los antisociales (manifestaciones antipatía y sentimientos afines).
- d).- Los personales (o íntimos).

Estos últimos se encienden en razón de sentimiento personal de placer, amor al poder, interés pecuniario, instinto de conservación, etc.

Ahondando sobre los buenos o malos efectos de los motivos, Bentham

los clasifica en tutelares y seductores. Entre los primeros se incluye a los sociales y semisociales; a los segundos corresponden los personales y los antisociales.

Se advierte en Bentham el interés de diferenciar la infracción común de la política y evidenciar la menor gravedad de éstas, agregando en su obra "Doctrina General de un Cuerpo Completo de Legislación" - que el delito político no produce un mal de primer orden: el mal de segundo orden consiste en un peligro sin alarma y aún cuando en ocasiones llegue a alcanzar un gran valor es indeterminado en especie; no puede valorarse conforme la Ley del Talión, carecen de interés particular en perseguirlos jurídicamente salvo cuando se afecta posiciones derivadas de la autoridad; la censura general es menor que en el delito común y en general el autor trata de llevar al ánimo público la idea de que la infracción política tiene una fisonomía muy peculiar y variable según el momento histórico y la posición sociológica y geográfica, insistiendo en la dificultad de remisión a los medios sancionadores.*

Guizot, a quien preocupó mucho las vaguedades en la legislación penal y recomendó siempre la especificación determinativa, considera que en ciertas infracciones políticas, como las conspiraciones, el pueblo es masa pasiva que se torna activa en la dinámica revolucionaria, más

la inspiración se encuentra en unos cuantos individuos que arrastran a grupos inconscientes en su mayoría. Rechaza por equivocada la aplicación de la pena de muerte al delincuente político, porque, además de las arbitrariedades a que dá lugar generalmente se convierte en un incentivo para los conspiradores y desvía los objetivos de quienes la aplican, y cuando se trata de inspirar el temor se torna en débil, incierta y peligrosa. Sin embargo, no acepta Guizot la contingencia de la infracción política y por el contrario ve en esta la inmoralidad de el acto y la perversidad de la acción por lo cual resultan peligrosos, pero ello no basta para imponer la pena de muerte porque "una justicia que dá la muerte en razón del peligro social, cuando la criminalidad moral o débil es dudosa lleva en su seno la injusticia, la cual se agrava cuando se descubre en el agente una intención generosa aún cuando pueda ser equivocada".*

Recomienda Guizot en los delitos políticos la aplicación serena de la ley evitando el desenfreno de las pasiones y procurando el debido y legal encauzamiento con la advertencia de que la fuerza pertenece a la justicia y no ésta a aquella.*

Charles Lucas siguiendo a Guizot se pronuncia en contra de la aplicación de la pena de muerte a los agentes de las infracciones políticas. Emplea argumentos de tipo constitucional y religiosos para asegurar en el primer caso que en aquellos regímenes cuya puerta permanece constitucionalmente abierta para los cambios, el agresor es un traidor y puede ser mal visto por la sociedad pero en otros regímenes en donde se cierra la puerta a cualquier cambio, el agente adquiere perfil generoso y es bien visto. Por lo que hace al elemento religioso dice Lucas que el atentado contra la vida de un hombre supone el ataque a un alma pero a nadie se le ha ocurrido que un Estado o régimen tengan alma y es o ha sido voluntad de los hombres asociarse como puede serlo destruir un tipo de sociedad. No cree Lucas en la eficacia de la pena de muerte y, con Guizot estima que con su aplicación en el caso político, se exhibe la debilidad de un estado que se niega a sí mismo.*

El espíritu republicano cuya acentuación en el primer tercio del siglo pasado se advierte en la Constitución Francesa de 1830, en la Bel

ga de 1831 y la Ley Francesa de 8 de octubre de 1830, remite las infracciones penales políticas al jurado y suaviza las penas estableciendo el derecho de asilo para estos tipos puros. La decadencia del crimen de lesa magestad va en sentido directo a la de las casas reinantes en Europa.

Rossi elabora la doctrina liberal del delito político partiendo de la idea de necesidad de la justicia y la libertad e insistiendo en que aquella debe inspirar la ley y no estar esta última al servicio de las pasiones como ocurre cuando se desvirtualizan los sistemas de gobierno y se hace una creación artificial de una infracción.*

El concepto liberal del delito político es un producto del Estado liberal que destruye el concepto un tanto amorfo del "magestatis" crea figuras determinadas que representan una mayor o menor temibilidad contra el Estado, las funciones de éste, el jefe del mismo o sus organismos representativos, los derechos de los ciudadanos, de los partidos, de la soberanía, etc. aplicando en el caso un tratamiento más humanitario.

Sin embargo, la crisis del capitalismo llegó en algunos casos a la desnaturalización del Estado Liberal y al triunfar los Estados Totalitarios sustentados sobre mitos sociales, nacionales o de sangre, aun cuando teóricamente se conserve la estructura constitucional, el predominio de un partido, la abolición de los demás y el imperativo biológico de conservar el poder a toda costa, como dice Mac Iver, vuelve la vista sospechoso hacia toda actitud, ya no se diga contraria a un régimen sino a simple duda y se presentan nuevamente las creaciones artificiales y artificiosas de la delincuencia política remitiendo a una penalidad severísima por juzgar este tipo de infracciones como de alta peligrosidad, llegándose en la represión al retroceso técnico de considerar incluido en las infracciones los pensamientos desafectos.

Con cuánta razón decía Rosemberg al referirse a las concepciones penales del nacionalismo que para éste lo que los arios consideran como derecho lo es y no todo aquello que no estiman como tal.*

Hammerich se pronuncia contra la concepción jurídica del delito político asegurando que se desvia de la defensa del Estado o del sistema, para incorporarse a las pasiones y caprichos de los poderosos.*

* -- Citados por Mariano Ruiz Funes, en su obra "Evolucion del Delito Político" -- Primera Edición.--

HOMICIDIO EN
GENERAL Y
HOMICIDIO PO
LITICO .

“ VEINTE SIGLOS Y MAS DE
PROGRESO CIVIL NO HAN
BASTADO PARA PROCIAMAR
ESA VERDAD ABSOLUTA
QUE SEPARA LA VIRTUD DE
LA CULPA EN ESTE MAR ON
DULANTE DE LA POLITICA”

Carrara.

El Delito Político no es sino una especie dentro del gran género de delito, y cualquiera que sea el criterio que se sostenga respecto a su característica, debe de convertirse en que no es sino una parte que se sanciona en una forma por demás enérgica. Lo característico del delito es la forma de reacción del Estado; los organismos sociales reaccionan frente a las conductas de acuerdo con la aprobación o reprobación que le merezcan, y cuando el hacer humano contradice violentamente los valores estatales la reacción se acentúa en forma de pena; el tipo, en el que se ha encontrado el instrumento técnico capaz de dar unidad fenomenológica al derecho penal no es, sino la descripción de una conducta como punible, pues la sola descripción no integra tipo, y lo que es la característica propia del tipo es la punibilidad de la conducta descrita, la reacción acentuadamente violenta del Estado frente a la conducta.

Si se acepta el criterio objetivo en el delito político, cualquier conducta que lesione al Estado en forma directa e inmediata debiera ser considerada como delito político, y si es el criterio subjetivo el que se mantiene entonces la finalidad, en muchas ocasiones intranscendente como autor, será la que decida para la calificación de un delito como político, o no; pero como en el homicidio puede darse la finalidad política, o bien, como puede privarse de la vida al jefe del Estado y en ambos casos clasificarse el delito como político, bueno es trazar el esquema de este delito en particular.

El Estado para erigir una conducta en delictiva la valora previamente y al encontrarla contraria a sus propios valores la erige en tipo, la describe como punible. Descrita la conducta, se está en presencia del tipo según decíamos, pero la sola realización típica puede no integrar delito; es necesario que la conducta además de encuadrar en la definición legal (tipicidad) contradiga tanto objetiva como subjetivamente las exigencias estatales. La contradicción objetiva, es decir la contradicción externa, da origen a la antijuridicidad, y la motivación del sujeto, puro proceso psicológico de causación, constituye la culpabilidad.

El Estado para crear los delitos, capta las valoraciones medias, e impone las suyas propias. Ejemplo de lo primero es el homicidio, la

privación de la vida del semejante, es generalmente reprobada desde el punto de vista ético-histórico. El homicidio es probablemente el delito más "universal" pues en todas las legislaciones aparece consagrada la conducta que priva de la vida a un semejante como constitutiva de delito, probablemente a virtud de que un ataque contra el ser mismo del hombre en cuanto que vive.

No tiene importancia el hacer una referencia histórica a la forma en que el homicidio ha sido consagrado y reprimido en las diversas legislaciones, baste decir que la represión del homicidio ha sido siempre de las más enérgicas en comparación con la de otras conductas consagradas también como constitutivas de delito.

En el sistema legal mexicano actualmente en vigor se erige la privación de la vida en tipo, pudiendo ser considerado dentro de la técnica el tipo del homicidio como básico, pues da origen a otros varios como son el parricidio, el infanticidio y el aborto.

Por la forma en que el homicidio se sanciona puede dividirse en doloso y culposo, simple, calificado y modificado. No importa desde luego al estudio que se está haciendo el referirse pormenorizadamente a cada una de estas divisiones, pero debe hacerse notar que resulta incontestable un homicidio político cometido por culpa, y que tanto el homicidio calificado como el modificado son necesariamente dolosos, así como el llamado simple intencional. No puede darse un concepto del homicidio simple en forma directa, sino que a él se llega después de un proceso de eliminación, y vale decir que es simple el homicidio que rechaza las calificativas y modificativas, aún cuando admite la ventaja, pero solo como agravante, situación que no tiene entidad en nuestras leyes en vigor.

El homicidio es calificado cuando considera el Estado que, ya sea por el proceso de ejecución, por el estado anímico del agente, o bien por situaciones particulares de los sujetos, debe sancionarse en forma mucho más enérgica.

Las calificativas que la ley consagra son las de premeditación, alevosía, ventaja y traición. La ventaja está constituida por una superior-

ridad objetiva a tal grado acentuada que el activo no corre riesgo alguno, pero es indispensable la conciencia de esta superioridad, porque si no, como dijera Carrara "se trataría de un accidente no buscado ni procurado por el agente". La premeditación puede entenderse como la solución permanente que se acentualiza en la comisión del delito, y de los tres criterios que a propósito de la misma han formulado, debe afirmarse que el cronológico debe ser el supuesto, y el ideológico el determinante. La alevosía tiene como característica propia el ataque sorpresivo pues no obstante la consagración legal, la agresión valiéndose de un medio que da lugar a defenderse, es constitutiva de ventaja pero no de alevosía. La traición considerada por algunos como una supercalificativa se integra por la contradicción a la situación esperada atento a los antecedentes personales de los sujetos relativos a sus relaciones. (13)

HOMICIDIO POLITICO.

La naturaleza objetiva del homicidio no difiere del tipo común. Se presenta la privación de la vida de un hombre ejecutada por un semejante. Podríase incluso con criterio objetivo estimar al homicidio en grado: generalmente el acto se prepara en forma tal que, por lo menos en el momento de la ejecución, concurren las agravantes que determinan el homicidio calificado.

Sin embargo, el pensamiento histórico, social político y religioso ha concedido al homicidio político especial lugar diferenciándolo del común. Así, como veíamos en líneas del capítulo anterior: Ulpiano al referirse al crimen de lesa majestad lo situaba muy cerca del sacrilegio; Mommsen en su clasificación sobre crímenes de Estado nos habla de delitos contra los magistrados y el emperador como homicidio e injurias; Clarus y Farinaccius dividen el crimen de magestad, según en dos grados, incluyendo en el primero las maquinaciones y atentados contra la vida del soberano, haciéndose complice del mismo a quien incurriera en el crimen silente. Teofasto, Séneca, Quintiliano y Luciano, defienden el tiranicidio. Plutarco lo considera virtud cívica.

(13).- Tomado de la Cátedra de Derecho Penal del Licenciado Javier Alva Muñoz. Ciudad Universitaria, Mexico.

Polibio considera que debe darse muerte al tirano en medio de grandes suplicios como escarmiento del futuro.*

En el concilio de Constanza la exposición de Jean Petit sobre el asesinato del Duque de Orleans promovió la declaración oficial de que quien comete el tiranicidio en beneficio de la comunidad o por orden divina, esta investido de función pública.*

La muerte del tirano fue objeto de especial interpretación cuando la lucha de la Liga Católica contra Enrique III planteandose el caso del tirano usurpador y el del legítimo gobernante que abusando del poder se convierte en tirano.

Boucher y con él muchos teólogos de la época, resolvieron que el usurpador, podía ser muerto en previo juicio por el poder público o por el particular.*

El padre Mariana justifica el tiranicidio.

Santo Tomás, aún cuando trata de evitar el escandalo no puede menos de reconocer que el pueblo que hace un rey puede de truirsele, derecho que se acentúa cuando es espurio el origen del gobernante.*

Calvino justifica el tiranicidio cuando se opone a los mandatos de Dios.*

Salisbury considera al tirano como imagen diabólica cuya destrucción es necesaria.*

Buchanan considera que el tirano ha violado el pacto con el pueblo y es legítima la muerte de aquel.*

Hutchison y otros pensadores justifican la resistencia, advirtiéndose como el tiranicidio cobra nuevos alientos y bríos en los inicios de la edad moderna y cuyo desarrollo se atribuye a los Jesuitas, según otros a los protestantes y de acuerdo con una tercera corriente a la influencia del Renacimiento.*

Contra la tan defendida idea del regicidio en la novísima recopilación se encuentra la Real Cédula de Carlos III ordenando la propagación del Acuerdo del Concilio de Constanza prohibiendo la difusión del Regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades.*

Entre las teorías subjetivas merece especial consideración la exposición de Lombrosio, y Laschi, cuando éste último manifiesta en su ponencia en el Congreso de Antropología Criminal en Roma, que lo que debe preocupar en las infracciones son las causas que las engendran.*

Al referirse a la Posición Internacional debe citarse la de Hammerich quien pragmáticamente considera que el delito político puede caracterizarse como: a) Un ataque a los intereses políticos. b) producido en terreno político.*

Hammerich hizo en la conferencia de Copenhague una exposición histórico-política de los Estados después de la Guerra de 1941-1918 y caracteriza a la tendencia subjetiva en razón de la intención, móvil y fin y a la objetiva la caracteriza diciendo que atiende a la naturaleza del orden atacado y al peligro que engendra la infracción y propone la siguiente definición: "son políticos los delitos dirigidos contra los intereses políticos del Estado o contra los Derechos políticos del ciudadano. Se reputan también políticos de derecho común que sean indispensables para la ejecución de un delito político y cuyos hechos materiales constituyan, principalmente, un delito de carácter político.*"

En esta misma conferencia el yugoeslavo Givanovient sostiene que la criminalidad política está constituida por dos elementos el objetivo, y el subjetivo, los cuales en el delito político son distintos de los de la criminalidad política. Dice que la infracción política debe definirse como la dirigida "contra un cierto bien del orden estatal político" y agrega que Bien Político es el que pertenece al Estado considerando como un poder político, dentro y fuera "o el bien por el cual el Estado, en cuanto poder Supremo, se exterioriza en abstracto, y de una manera general dentro y fuera "Definiendo al Agente como" el que ha cometido una infracción política por un motivo político".*

El profesor Belga Simon presentó dos proyectos de definición de delito político. En el primero dice: "Constituye un delito político todo acto considerado como infracción por la ley, que atenta al orden constitucionalmente establecido, especialmente a la independencia del Estado, o a su integridad territorial, a las relaciones internacionales, a los órganos políticos o a los derechos de los ciudadanos, que

En la otra proposición propuesta no hace más que repetir la proposición de Hammerich.*

Filangieri construye su posición sobre la doctrina política del contrato y estima que cuando en vez de exponer razones se incurre en la violencia de romper el contrato y al hacerlo se lesiona la soberanía resultando los refractarios, verdaderos reifeldes. Filangieri por otra parte restringe el delito político a sus límites naturales precisando su mayor o menor gravedad.*

Para Bentham el mal del delito encuentra especiales modalidades dentro de los delitos políticos. Esima este autor que todo acto criminal produce un mal de segundo orden que se proyecta en una escala que va desde la inquietud hasta el terror, en razón de las circunstancias de la conducta criminosa tales como la magnitud del mal, intención, posición y motivos del agente, etc., a lo cual se conoce como el mal social del delito, cobrando especial significación los motivos del delincuente, los cuales se traducen en la perspectiva de "un placer a alcanzar o un sufrimiento a evitar".*

Divide Bentham los motivos en cuatro clases:

- a).-Los pensamientos sociales. (benevolentes).
- b).-Los semisociales (derivados del amor a la reputación, del deseo de amistad de la religión).
- c).-Los antisociales (manifestaciones de antipatía y sentimientos a fines).
- d).-Los personales (o íntimos).

Ahondando sobre los buenos o malos efectos de los motivos, Bentham, los clasifica en Tutelares y Seductores. Entre los primeros se incluye a los sociales y semisociales; a los segundos corresponden los personales y los antisociales.*

Se ve en Bentham el propósito de diferenciar la infracción común de la política y evidenciar la menor gravedad de éstas, diciendo además que el delito político no produce un mal de primer orden; el mal de segundo orden consiste en un peligro sin alarma y aún cuando en ocasiones llegue a alcanzar un gran valor, es indeterminado en especie; no puede valorarse conforme a la ley del Tali6n, carece de interés particular el perseguirlos judicialmente salvo cuando se afectan posiciones derivadas de la autoridad; la censura general es menor que en el delito común y en general el autor trata de llevar al ánimo publico, la idea de que la infracción política tiene una fisonomía muy peculiar y variable según el momento histórico y la posición sociológica y geográfica, insistiendo en la dificultad de remisión a los medios sancionadores.*

Mas la complejidad del delito político ha dividido la opinión y se ha intentado la exégesis objetiva y subjetivamente. Aún en el más estricto criterio objetivo, como una exhibición de la crisis del clasismo, es imposible dejar de lado al agente infractor cuya conducta se tipifica en los extremos de una figura delictiva.*

La consideración de prestar atención preferente al agente en toda comisión delictuosa adquiere especiales relieves tratándose de una materia como la política en donde el criterio histórico y el presente político en un momento dado pueden crear una artificiosa situación de dudosa juridicidad cuya proyección en la sociedad que la soporta se transforma en manifestación de inconformidad las cuales en caso dado cristalizan en tipificaciones penales.

Así, si imposible es prescindir del agente en la esfera delictiva común más aún lo es la política.

Aparte de las tradicionales ideas generosas sobre la personalidad del agente del delito político, cuya conducta trata de explicarse con romanticas argumentaciones, ha de hendirse más el análisis de aquel para tratar de descubrir su naturaleza individual.

Espeluzna imaginar los tormentos descritos por quienes habiendo atentado contra la vida de una personalidad política cayeron en las ma

nos apasionadas del particularismo individual, y se estremece el hombre de la calle cuando relee homéricos tormentos y dantescas escenas; mas el asombro no alcanza límite, cuando en algunos casos, fuerzas ocultas de la naturaleza humana que relata destruyen el principio normal del dolor con la anestesia psíquica de un iluminismo espiritual en unos casos y social en los menos. Allí han quedado como un reto a los estudiosos las confesiones de Jose de León Toral narrando ante hostil audiencia cómo el sufrimiento físico normal en cualquier hombre se desvanece en él ante la idea del cumplimiento de una misión. Y aún más ejemplos abundan en la historia de quienes trasponen el dolor en placer inspirados en sus fuerzas psíquicas ocultas.

La ausencia de una interpretación dialéctica de la historia ha llevado a los espíritus de la mano para pensar en el delincuente político nimbado por una aureola de generosidad cuya desgracia es ocupar el lugar del vencido en una lucha y de lo cual desprenden que el delito político es una construcción artificial del Estado, actitud que se explica en razón biológica de los vencedores, quienes el día de mañana, pueden llegar a ser reos y éstos jueces de aquellos si las circunstancias son propicias.

La tesis es simplemente descriptiva sin entrar a la exégesis de la conducta del agente, cuya peligrosidad social debe llevar al Estado a adoptar ciertas medidas de seguridad social al igual que como podría correr con otros enfermos.

La ciencia criminal clásica desde Cesar Beccaria a Francisco Carrara, había dejado siempre en la penumbra al delincuente ocupándose exclusivamente del delito, atribuyendolo a aquel un tipo medio como cualquier hombre, con la excepcion manifiesta de la infancia, el sordomutismo nato o la locura manifiesta. (14)

Advierten algunos autores en el homicidio político una clara influencia histórica, sociológica o religiosa, alguna de las cuales o conjuntamente inspiran la conducta criminosa del agente.

*.-Citado por Mariano Ruiz Funes en su obra mencionada Evolución del delito Político.

(14). -- Delinquente. -- Los Delincuentes. -- Ferri, Genova. -- Infutti, la scienza psichica criminale, de Cesare Beccaria a Francesco Carrara, ocupandose esclusivamente del delitto aveva, sempre lasciato nella penombra il delinquente, attribuendogli un tipo unico e medio di mezzo come tutti gli altri, meno casi eccezionali simili di circostanze congenite evidentemente normali, come l'infanzia e il sordomutismo congenito o la pazzia manifiesta o l'ubriachezza.

Vease por caso, la idea de Ferri sobre la perversion del sentimiento religioso; dice este autor que ha encontrado las siguientes características en este tipo:

- a.-Sinceridad del culto.
- b.-Idea del Perdon.
- c.-Animo subconsciente del suicidio.
- d.-Desviacion psico-normal.

En otros casos, el agente llega al homicidio por la conquista de la gloria como una forma de servir a la comunidad. Asi, dice Ferri que prevalece la idea primitiva de la guerra de considerar a todo extranjero como enemigo, (como un posible atentador contra la vida publica o la tranquilidad social y en consecuencia su muerte es bien vista) Agregando, desaparecen o se sumergen los principios filosoficos y morales manifiestos en cambio toda su crudeza en este tipo de homicidio en los cuales el agente cree ser acreedor al bien publico por cuanto que ha destruido a un enemigo. (16)

(15).-Delinquenti politici.-Un tipo del genere sopra descritto incontramo non dirado fra i delinquenti politici, per i quali, come anche pero molti truffatori, la mania di emergere de el movente principale del delitto. Si annoveramo fra di loro gli struttatori calcolatori e freddi di a avvenimenti politici, gli impertinici, sempre affaccendati che si trovano sempre avunque succeda qualche cosa, senza sentire ma un interesamento profundo agli avvanimenti stessi. E cichmente i caparbi fanatici, che sfidano la morte per la loro convinzione, estinatamente unilaterale e peressa como pronti all'omicidio.-Gustavo Aschaffenburg. Op. Cit.

(15^o).-Ferri.-Dell'omicidio.-Tablas de Antropologia y Estadisticas.- Homicidio Pags. 134 y siguientes. En su table biologica conceptua en la mayoria de los casos de la infraccion politica, casos de demencia en diversas manifestaciones..... siendo los agentes de la que podia llamar se clase media baja, ya que entre ella se encuentran sastres, mecanicos hoteleros y algunos campesinos.

(15^o).-Existe el tipo de homicidas cuyo complejo psicologico se desvia en lo que Ferri llama el culto religioso. Cita el autor varios casos de homicidios cuya vida religiosa llegaba al extremo de que en funcion de la misma consideraban alcanzar perdon. La psicologia dell'omicidio Intintivo.

(16).-L'omicidio nell'umanita primitiva.-Ferri Page 25.

Un contemporaneo, Eusebio Gomez al referirse al homicidio politico y al agente infractor dice: "No define el homicidio politico, no lo caracteriza, la mera circunstancia de que la victima sea un jefe de Estado, un alto funcionario del mismo o un personaje de actuacion politica mas o menos destacada. Tampoco lo define ni lo caracteriza el hecho de llevarse a cabo en momentos de conmocion politica. Solo lo define o caracteriza un motivo exclusivamente politico prescindiendo de su ejecucion. Es que el lenguaje corriente ha deformado el concepto, pero no se tiene nada en cuenta el elemento psicologico que lo complementa".

Homicidio Politico no es sino el que se comete bajo el imperio de una pasion altruista, de caracter social o politico. La nobleza del Estado efectivo en que se concibe y ejecuta le confiere individualidad perfectamente definida.

Aunque no siempre se descubren los rasgos propios del delincuente pasional en el homicidio politico.

El delincuente politico no se arrepiente jamas, desde luego que no por caracer de sentido moral, se puede decir que tiene un desden por su propia vida que no es mas que una consecuencia de su fanatismo.

No es homicidio politico, sea cual sea la calidad de la victima, sino el que se comete a impulso de una pasion politica o social desinteresada, que actua determinante, unica. (17)

Se considera innecesario continuar con citas de autores por cuanto que el pensamiento moderno concuerda en el caso que debe presentarse y na muy especial atencion a la conducta criminosa del agente, no solo para analizar un momento s, cial historico determinado. (18)

Si auxiliados por la estadistica se intentara por la superioridad de las modernas corrientes aquellas tablas a que tan afecta fue la escuela positiva seguramente, en el historial clinico de cada uno de los agentes en los homicidios politicos se advertiria un morbo especial cuya etiologia se encontraria en una naturaleza anormal con facil propension a la inconformidad social.

(17).--Eusebio Gomez.--Tratado de Derecho Penal.--Buenos Aires, 1939.

(18).--Gustavo Le Bon.--Psicologia de las Masas.

Nuestras investigaciones no han llegado a la pretensión de la técnica investigatoria pero sí se han recogido los informes sobre este tipo de infractores en diversas épocas y previa la selección del caso para aislar el tipo que nos interesa, hemos creído encontrar en el agente infractor siempre un desequilibrio emocional frente a una realidad histórica. No es la alteración ocasional del delincuente pasional; se aproxima más al fermento que el delincuente nato encierra pero se aleja abismalmente en cuanto a las directrices de su conducta.

El homicida político vive la influencia psicológica de un momento histórico y en función de una fatal determinación social o una interna iluminación religiosa se comprende como el predestinado del progreso o de la libertad y se explica así mismo su conducta que en tratándose de otra víctima la juzgaría reprobable, como no solamente justificada a la luz de los altos valores sino que en función de éstos como ejecutada al servicio de ellos.

En el homicida político se ha advertido una hipersensibilidad moral que lleva de la mano al estudioso a pensar en la alteración psíquica del sujeto.

Consideramos que en el homicida político se encierra un inadaptado y aún cuando si bien es cierto que las modernas corrientes del pensamiento han separado ya las inadaptaciones del mundo de la anormalidad, por cuanto que se ha dicho que se traducen en inconformidades que evolucionan hacia la superación material y moral de la humanidad, también es cierto que son las formas de manifestación de inconformidad las que dan pauta y razón para definir si la conducta del agente del caso es lógica o por el contrario, como una consecuencia morbosa se emplean medios inconsecuentes con los altos fines.

Para no situarnos en terreno extraño hemos querido observar de cerca el homicidio cometido por José de León Toral en la persona del Presidente Electo General Alvaro Obregón.

Los antecedentes de León Toral son irreprochables; más aún, su naturaleza tímida característica del enorme pasional que encerraba rehuía los pequeños conflictos del diario convivir. Pero en su espíritu ardía una fé religiosa exaltada cuya lucha por el acto que llegara a

consumar se advierte en las declaraciones rendidas en la instrucción y reproducidas en la audiencia. (19)

En estas dramáticas exposiciones el estudioso observa cómo nace en ese hombre la idea de librar al País -con infantil criterio- de quien se consideraba el autor de ataques a las creencias religiosas; cómo en su espíritu se libra el duelo del respeto a la vida y la imperiosa necesidad de arrancársela a un semejante y luego, cuando ha concluido que es forzoso hacerlo, como se siente el brazo ejecutor de la justicia Divina.

No olvida León Toral la posición espiritual de su víctima y casi como un cambio con la Divinidad por su sacrificio, pide como señal de la bala homicida se aloje en el corazón. (20)

Cumplida la misión impuesta no trata de huir y con mansedumbre se entrega a sus captores que asustados ante la crisis política y temerosos de la pérdida de posiciones e incapaces de comprender la naturaleza psicológica de este sujeto desenvuelven su venganza en tormentos, que crisan al oírlos relatar por el propio individuo quien a sombra cuando confiesa como las torturas homéricas capaces de destruir a cualquier ser ordinario, carecían para él de importancia.

(19).—Dice Toral en sus declaraciones que mucho luchó en su fuero interno atento al quinto precepto bíblico pero a su mente concurrían también las muertes y persecuciones que sufrían sacerdotes y fieles y sentían como luz que le iluminaba el camino fatal de la desaparición de Obregón.

(20).—Aunque parezca increíble no figuró en el proceso del acta de autopsia en el cadáver de Obregón. Decía el ilustre Don Demetrio Sodí en la audiencia (versión taquigráfica) que en el más vulgar crimen de comisaría obra la autopsia y en el homicidio del Presidente Electo no había tal e incluso la fe de cadáver era tan deficiente que se olvidó mencionar que Obregon era manco.

Posteriormente subsiguientes investigaciones nos han llevado a descubrir datos interesantes que posiblemente influyeron para no hacer aparecer el acta en el proceso criminal. El cadáver de Obregón presentaba varios orificios de entrada en el vientre, con perforaciones de proyectil de nueve milímetros. Ahora, bien Toral hizo un solo disparo sobre el carril derecho que daba la posición de victimario y víctima tuvo un recorrido hacia abajo y ligeramente a la izquierda y con perforación de siete milímetros quedó alojada en el corazón. Es incuestionable que el proyectil disparado por Toral, dado su alojamiento, fué la causa eficiente de la muerte de Obregón pero no deja de ser sospechosa la presencia de las otras perforaciones, de distinto milimetraje y que hace pensar en que la muerte de Obregon estaba coincidentemente planeada para ese día.

Es incuestionable que el homicidio del General Obregón fué político en su sentido más amplio y a Leon Toral debe considerársele como uno de los ejemplares más claros de este tipo.

Por lo que hace al sujeto activo obsérvese su exaltación emotiva; sus reacciones frente a los valores morales, a su acto criminoso, al dolor material relacionado con él mismo; adviértase la interpretación simplista que dá al mismo (21) y en fin todas y cada una de las manifestaciones que no pueden menos de traducirse en la interpretación psicológica de un ser anormal.

Por lo que hace al sujeto pasivo su posición como Presidente Electo en vísperas de reanudar posiblemente una administración pública que se había distinguido por los ataques a las instituciones religiosas y de otro lado la concurrencia interesada de ciertos elementos clericales en el ablandamiento sugestivo y hábil en el ánimo de Toral.

Obsérvese pues, cómo en la personalidad psicopática de Toral se conjugan los elementos internos clásicos con la escasa o nula visión de los acontecimientos históricos con la concurrencia disimulada de su ánimo de los intereses extraños y como la consecuencia de tales operaciones es la drena hacia un objetivo político.

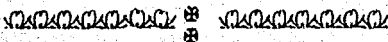
No es ya materia de este ensayo entrar a la investigación de las finalidades políticas y si incidentalmente las abordamos-en una forma casi episódica- es solo en cuanto se relacionan con la apasionante personalidad del homicida político cuya naturaleza psicopática es encauzada por quienes ven los acontecimientos históricos y sociales con más sentido de la realidad y en función de sus objetivos.

Claro que en ello se advierte que en tanto la responsabilidad del ejecutor es discutible, no lo es la de quienes se valen de aquel, o, ya en una interpretación sociológica, de los grupos que engendran a los tiranos.

(21). - "Desaparecido el General Obregón, las cosas se arreglarían para México porque él era el causante (el agente del Demonio) de todos los males que sufrimos" Del Jurado de Toral. (Version taquigrafica original)

(22).--Paradójica es la situación de Toral frente a la historia de México. Es incuestionable que Obregón había violado los principios políticos de la Revolución y con la muerte de aquel volvieron a tener vigencia por lo menos en el orden teórico porque ni siquiera el General Calles llegó a plantear la reelección.

Véase pues, cómo Toral salva a la Revolución de su naufragio político--
Las paradojas que pone Bernard Shaw en boca del Emperador Romano perseguidor de los cristianos cuando dice que el cristianismo le debe agradecer su auge nacido por el descontento e inconformismo frente a las persecuciones.



P A P E L Y A N A L I S I S
D E L A C O N D U C T A
E N E L H O M I C I D I O
P O L I T I C O

Jiménez Huerta (23) considera la conducta con criterio penalístico, "que todo delito consta de un comportamiento humano" y al entrar al estudio de aquella la divide en tres elementos: el interno, el externo y el finalístico.

El primero lo identifica con la voluntad, y aún cuando aclara que "se trata solo de fijar el coeficiente interno mínimamente necesario para poder afirmar que un movimiento o inercia corporal implica una conducta humana", no alcanza a desvirtuar el espíritu esencial a toda legislación penal científica sobre la necesaria libertad psíquica en el obrar y si bien es cierto que el mismo autor estima que en la base de un delito se pueden encontrar -e incurrir en el caso- una multitud de atavismos, actos automáticos e instintivos, también lo es que cuando los mencionados adquieren ciertos perfiles psicológicos especiales se remite la acción a otras disciplinas científicas y se entiende el tratamiento del sujeto en función de las medidas de seguridad.

Exclúyase desde luego la fuerza irresistible física o moral que impele a una actividad por cuanto que la presencia de aquellas basta para viciar la libertad de elección.

En su segundo elemento, con absoluto criterio jurídico exhibe nuestro autor la insuficiencia de la voluntad en tanto no cristalice en algo tangible a través de una acción o de una omisión y estas se determinan en el tercer elemento o sea el finalístico.

"Sin el auxilio de criterios finalísticos de valor, de criterios sociales, no es posible considerar en una serie de acontecimientos naturales el perfil de la conducta humana" y luego siguiendo a Mezger, se estima que no son la acción o la omisión humanas en sus aspectos externos las que dan la esencia del concepto de la conducta, la cual esencia se sustenta en el fin impulsado por la voluntad y cuya reflexión concurre al universo de valores que integra la realidad social.

La consideración teológica revela los elementos subjetivos y adquiere así importancia decisiva.

En algunos casos concurre necesariamente para matizar una tipificación, por ejemplo en el delito de raptó pero en general como considera el autor multicitado, es "decisiva para resolver sobre su juricidad o antijuricidad" dando lugar a los elementos subjetivos de los ilícitos.

Conviene separarse por un momento del estudio que sobre la conducta ha elaborado el Maestro Jimenez Huerta para que, sin abandonar la idea general de - aquella se advierte el pensamiento de la Tomística al respecto, estimándose , que con un criterio netamente científico no puede pasar inadvertida una posición que examina la conducta humana con tanta escrupulosidad.

La actividad humana para merecer el calificativo de conducta debe estar determinada por fines o criterios racionales, pues de lo contrario no merece el calificativo de conducta de obrar ni de hacer.

A grandes rasgos, se advierte que la idea substantiva de esta posición es la libertad como condicion absoluta de validéz. Pero no una libertad instintiva, sino una libertad condicionada por un proceso racional, y orientada a la obtención de un valor, pues tanto en el obrar como en el hacer el hombre pretege de alcanzar ciertos fines u objetivos. El obrar y el hacer suponen la representacion de fines, estos fines son comunicados a la voluntad por el entendimiento y esta los puede aceptar o rechazar, es decir hay libertad en la voluntad para actuar.

Si la conducta está viciada es inválida y no admite responsabilidad, pero no basta que el vicio sea externo, es menester recurrir a la posición subjetiva, esto es: la voluntad debe estar condicionada por un proceso racional.

La consecuencia de un proceso racional libre determina la validéz de una conducta.

Los fines de la conducta la condicionan en función de los valores. - Asi la conducta se determina en razones teleológicas.

Ahora bien, si los fines están orientados por los universales y los medios se norman lógicamente debe pensarse en que la conducta se califica en función de los mismos.

El derecho para ser considerado como tal debe estar sustentado en los grandes principios, así que, cuando una legislación contraría esos principios lesionando los derechos de una nación debe considerarse válida la conducta que trata de evitar la lesión de esos derechos.

El agente que ha hecho posible o ha intentado lograr la desaparición de esa legislación que atenta contra los derechos de los ciudadanos - en virtud de chocar abiertamente con los valores primarios o necesarios, como lo son la justicia, el bien común el bien moral, la santidad, que son la base de sustentación de todo derecho, no debe ser considerado como delincuente, ya que lo que dicho agente persigue es un bien, el bien común. Bien común que postula la Justicia, ya que ésta es el criterio racional de acuerdo con el cual se da a cada hombre su participación en el bien común.

“En los modos en que la conducta contradice la norma” y que nosotros podríamos llamar formas de manifestación de la conducta antijurídica nuestro autor los divide en comisivo y omisivo, las cuales, creemos, con mayor precisión gramatical y más de acuerdo con el espíritu de nuestra legislación, deben entenderse en función de la comisión antijurídica como activos y omisivos.

Nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales connota al delito como una acción y omisión sancionadas por las leyes de la materia. Para Guarneri (24) las legislaciones modernas sitúan los delitos omisivos por excepción o para tutelar intereses de importancia, especial o en atención a la particular posición jurídica del agente en relación con el Estado.

La acción ha dado lugar a múltiples estudios, bastando solo apuntar que a la misma se han remitido además de aque aquella material o directa o indirecta cuya naturaleza no inspira la menor duda, otras formas de aparente omisión que son en realidad comisivas en actividad (25) y, otras más complejas en el contenido de la voluntad de la acción perfila por decirlo así la connotación psicológica de la conducta.

La manifestación de la voluntad puede exteriorizarse en una actividad corporal ajena que “en virtud del influjo mental que sobre ella e

jerce, actúa como instrumento ciego al servicio de quien posee la voluntad criminal". Hay ocasiones en que el agente solo tiene un inicio de actividad corporal que se complementa con la de la propia víctima o un tercero (26). Entonces la acción -dice Jiménez de Asua- se realiza por complemento. (27)

Bettioli (28) considera la separación entre la voluntad y su contenido diferenciando el querer, del mismo con una modalidad y advirtiendo que el contenido de la voluntad pertenece a la teoría de la culpabilidad pero no a la de la acción.

Es cierto que el dolo o la culpa como elementos de la culpabilidad condicionan psicológicamente -y aún jurídicamente- y aún la acción pero no la integran por sí mismos como ocurre en cambio con el contenido de la voluntad al cual pertenecen.

Por lo que hace a las formas de integrarse la conducta y en el caso del presente ensayo con relación al homicidio en general, los artículos 303 a 305 de nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, hacen referencia al problema causal en orden a aquel.

El Código sigue el sistema de la causalidad adecuada al advertir que no toda privación de la vida de una persona es atribuible a quien materialmente la lesionó al señalar en el artículo 303 un plazo de especial responsabilidad.

Ahora bien cuál es el valor de la conducta frente al Derecho Penal y disciplinas conexas?

El autor que en términos generales hemos seguido en este capítulo, expone en el póstumo bajo el título de "valor sintomático de la conducta" las opiniones cuya síntesis intentamos:

(26).- El delito de omisión de socorro.-Guarnelli.

(27).-La madre que deja de amamantar al hijo cuya existencia depende de la leche materna, no es la omisión en sí misma sino una manifestación externa de una constante acción consciente.

(28).-Jiménez Huerta ejemplifica con la actividad de la víctima que para endulzar su café se sirve de azúcar en la cual se ha colocado veneno o el de un cartero que entrega un paquete postal de contenido mortífero.

(27).-Problemas de Derecho Penal.-Buenos Aires 1944.

(28).-Diritto Penale.-Citado por Ruiz Funes en su obra mencionada.

Expone nuestro autor que la conducta tiene además del valor realista que como elemento del delito le corresponde un valor sintomático y que implica una manifestación del carácter del sujeto. La conducta es fiel reflejo de la personalidad del autor.

El valor sintomático que la conduce ofrece, asume decisiva importancia en orden a la culpabilidad y a la individualidad de la pena, pues la conducta pone muchas veces al descubierto características bio-psíquicas del agente y constituye manifestación de una tendencia íntimamente conexas a la estructura de su personalidad.

Dice el maestro Jiménez Huerta que con sobrada razón ha afirmado -- Grispigni, que el delito, esto es, la conducta delictuosa, no es simplemente la ocasión que da lugar al juicio de peligrosidad, sino que es de tal juicio el elemento primario y el más importante y decisivo.

Empero, dice, el valor que asume la conducta como síntoma de la peligrosidad del agente, no es absoluto. La conducta delictiva no es, siempre índice constante de peligrosidad, pues son muchos los hombres en los que el delito constituye solamente un accidente en sus vidas. La conducta adquiere una extraordinaria importancia como síntoma de la peligrosidad de su autor, cuando viene a ser manifestación de un estado integrado por las particulares condiciones individuales del agente y por las sociales que circunda su individualidad.

LA CONDUCTA EN LOS INFRACTORES. ALGUNOS TIPOS.

Vamos a estudiar la constitución psíquica o psicológica de los homicidas natos por cuanto se refiere a sus acciones e ideas, a la conexión íntima que existe entre sus sentimientos e ideas que revelan a su tiempo y plasman la insensibilidad de ellos.

Los homicidas natos presentan como característica intelectual un a débil e incompleta asociación de ideas por lo cual el pensamiento de este tipo no acusa una forma repelente de su actuación que constituye

el sentimiento del hombre normal.

Cada sentimiento tiene la facultad de revelarse en el analogicamente y en los homicidios natos es débil de sentimiento, de repugnancia al delito. (29)

En el homicida nato es muy frecuente observar que obra el ímpetu de una pasión original o la expansión de un sentimiento explotado, advirtiéndose que en una gran mayoría de casos de este tipo el infractor asume antes del acto criminoso una conducta prudente e hipócrita, especialmente cerca de su víctima a fin de crear un clima de confianza, que facilite su acción.

Dice Ferri en su obra comitada que puede decirse en último análisis que la constitución psíquica del homicida nato se resume en este carácter definitivo: Impulso anormal de asociaciones por aumento o de bilidad de resistencia a los instintos criminosos.

Psicología del Homicida Loco(30). Aunque es evidente que la causa fundamental del delito es siempre la ausencia de sentimientos morales y la imprevisión de esas consecuencias, en el caso de los homicidios locos los impulsos patológicos, en algunas formas de alineamiento mental, en ocasiones se suprime momentaneamente la repugnancia moral al delito y las consecuencias ulteriores más en una situación transitoria y no constante en el sujeto. Así no debe seguirse dice Ferri el mismo criterio para estudiar a este tipo de homicida que al instintivo y en tratándose de los locos agrega el mismo autor debe hacerse la clasificación según la idea y la acción de cada uno de ellos las cuales deben ser observadas desde un punto de vista clínico psiquiátrico o sociológico jurídico. Advierte sin embargo que no siempre la figura de un delincuente loco encaja por completo en las formas clínicas de alienado mental por cuanto que existen estados intermedios en la psicología neuropatia en que se advierten formas de lucidez y actuación, constante como en los homicidas comunes.

(29).--Considera Ferri en su obra comitada Torino 1925 que se encuentra en esto una inferioridad mental del delincuente nato en relación con el hombre normal de la misma clase social o de la misma región observándose una menor capacidad craneana, una menor altura o anchura de la frente y la frente y otros signos anatómicos. (estas ideas de la escuela positiva ya no son aceptadas por los tratadistas modernos).

(30).--Ferri, obra citada.

Recomienda Ferri que se siga un criterio genético que sirve también para evitar una inexactitud de comparaciones que es más o menos común al psiquiatra y al antropólogo criminalistas quienes al referirse a las analogías y diferencias entre locuras y delitos advierten que no siempre se distingue con claridad el cotejo de los delincuentes con los criminales locos y de los delincuentes con los locos comunes y no criminales.

Deliberaciones de los locos en el homicidio o Deliberaciones en el Homicidio de los Locos.

El primer grupo de caracteres psico-patológicos se refiere al momento deliberativo del homicidio y se distingue en dos tipos generales según que la determinación al homicidio, sea por un proceso lento y reflexivo o llegue por impulso momentáneo que desborda o se desborda precipitosamente en la percepción de la acción criminosa.

Invasión lenta de la idea homicida, también llamada obsesión homicida. Esta obsesión que comienza con una sensación o un pensamiento imprevisto (en un terreno predispuesto por degeneraciones hereditarias o personales) va saturando la atmósfera mental del enfermo y puede presentar diversos grados de intensidad de la obsesión morbosa vencible, o invencible.

La primera observación de estos actos se observa en la figura nosológica de la monomanía homicida la cual puede aparecer debilmente primero e irse fortaleciendo cada día o bien puede aparecer de improviso, desaparecer una temporada esa obsesión morbosa y reaparecer al poco tiempo como un impulso irresistible. Dice Ferri que esta invasión lenta de la idea homicida es muy frecuente en los paranoicos y tiene tres estadios determinados por LASEGUE; la ansiedad melancólica, la idea de persecución y las obsesiones delirantes; todas ellas acompañadas de alucinaciones e ilusiones que no siempre son la causa determinante de la agitación del enfermo en sus períodos alucinatorios y persecutorios.

En el proceso lento se advierte dice Ferri la idea fija impulsiva, la consciencia de la propia locura y la lucha para resistir el impulso homicida.

Impulso Homicida Momentáneo.-En el otro tipo de homicidas locos la

deliberación del delito aparece de repente, es una especie de vértigo impulsivo "la manía transitoria". El impulso es súbito inconciente, seguido de una inmediata ejecución sin que la inteligencia haya tenido tiempo de tener plena conciencia del acto criminoso. (31)

En este tipo de homicidios aparece el de la acción sin motivo alguno; el que viene a resultas de una alucinación o ilusión ocasional -- (terror alucinatorio); delirio de persecucion; orden alucinator de inspiracion extraterrena.

Dice Ferri en su obra citada, que este tipo de homicidas confiesan con más facilidad sus motivos criminosos que los homicidas natos especialmente cuando el motivo que los anima lo consideran de cierta calidad.

Objeto del homicidio o necesidad del mismo para el criterio propio, como un medio de llegar a un fin legítimo. Para completar los caracteres psicopatológicos del momento deliberativo del homicidio debe advertirse que en tanto en la infracción común el homicidio es un medio para alcanzar una conducta anti-social, en la acción criminoso del homicida loco se esta frente a un deseo irresistible o a un impulso improviso y sin motivo o como un medio para alcanzar un fin social o jurídico (Mezzo ad un fine piu spesso sociale o giurídico Pag. 303. La Psicologia dell'omicida patzzo Ferri).

Al referirse Ferri al Homicidio por sacrificio dice que es característico de los locos y está determinado por la idea de sacrificar a la víctima para evitarse situaciones aventuradas, peligros, dolores o males que pudiera causar y con frecuencia devienen de melancolías o alucinaciones con o sin delirio religioso y se ejecuta generalmente en personas queridas por el agente infractor.

(31). --A este tipo corresponden lo que la psiquiatria criminal moderna conoce como crepuscular obnubilante u obnubilado crepuscular y en los cuales aparece estado de conciencia de media luz de escasa significación en la conciencia del agente infractor.

CONDUCTA DEL HOMICIDA LOCO .

Un segundo grupo de síntomas psicopatológicos que es el más numeroso e importante se encuentra en la conducta del homicida loco anterior al acto criminoso.

Premeditación.- Considera Ferri, siguiendo en esto Tardieu (Etude Médico Legale sur la Folie.- Paris Pag. 50) que a pesar de la locura en el ánimo del infractor loco se presentan formas de la premeditación, - si bien con Casper piensa que esta revista cierta característica alucinatoria.- Advierte sin embargo que no es una premeditación como en el homicida instintivo y tiene características muy especiales en donde campean ciertas precauciones que tienden o pueden tender a integrar la impunidad futura.

Este carácter de la premeditación en el homicidio de los locos puede acompañarse con los testimonios que tratan o se preparan para el acto criminoso. Se busca así mismo la concurrencia testimonial y Ferrí cita una multitud de casos en los cuales el Agente Criminoso aprovecho la numerosa concurrencia para efectuar su acto.

De otro lado el homicida loco obra generalmente en forma personal, aún cuando si bien puede sufrir la influencia extraña.

CONDUCTA DEL HOMICIDA LOCO

DURANTE EL DELITO.

Viendo la conducta del homicida loco durante la acción criminoso se nos presenta como primer síntoma la gran agitación que sufre el agente de la infracción, aunque si bien en algunos casos, trata de ser reprimida por la conciencia del agente

Otro carácter del homicida psicopático dice Ferri en su obra citada, es la violación de ejecución la cual debe distinguirse del acto de violencia del homicida instintivo porque en tanto este es frío, en el homicida alienado se presenta en forma temperamental, en algunos casos como de manía furiosa.

En algunos casos se presenta el canibalismo y en otros las necrofilias y otras perversiones sexuales registrándose especialmente en quienes han tenido antecedentes venéreos.

Dice Ferri en su otra citada que este tipo de homicidas encuentra abundante material de víctimas especialmente entre los seres para él que ridos a quienes en sus alucinaciones atribuye persecuciones en contra del agente infractor. También con frecuencia hacen víctimas a personas absolutamente desconocidas para ellos especialmente cuando los ataca el impulso homicida irrefrenable, la obsesión, el acceso epiléptico o alcohólico, las alucinaciones o el rapto-maniaco o melancólico.

(32) CONDUCTA DEL HOMICIDA DESPUES DEL DELITO.

Aunque con algunas características particulares en general el homicida loco no observa una conducta diversa del homicida instintivo aunque debe hacerse una distinción entre el tipo similar al homicida común y el tipo diverso.

En el tipo similar al homicida común son parecidos los síntomas que caracterizan este tipo de homicida loco. Es más frecuente en el homicida común que en el loco la calma después del acto criminoso pero en general este también aparece. Dice Ferri que esta calma de muchos homicidas locos continúa también en el arresto y revelan una gran indiferencia durante el proceso sin importarles mayormente el resultado de el mismo y aún cuando esta disminución patológica del instinto de conservación, no muestra propensión al suicidio. Así mismo se ha observado en los homicidas locos una indiferencia absoluta a la vista del cadáver de su víctima.

Se muestran también desdeñosos hacia su víctima y con una absoluta falta de remordimientos y muy por el contrario revelan una satisfacción del homicidio consumado y una pena cuando no llegan a consumarlo.

Dice Ferri en su obra citada que entre las características del homicida loco se advierte la de contar con minuciosidad el acto criminoso y la preocupación sobre cosas inútiles.

En el tipo diverso al homicida nato el homicida loco entra en un estado de postración que llega en ocasiones al adormecimiento y en otras la melancolía que sigue a la explosión del acto criminoso se vuelva en un impulso suicida. El homicida loco de este tipo dice Ferri que después del acto criminoso tiene una sensación interna de alivio o consuelo que no se asemeja a la del homicida instintivo que la tiene de satisfacción por el acto criminoso. Se advierte también en este tipo una ausencia de memoria que puede ser una amnesia completa, parcial, tardía o con lagunas amnésicas. En este tipo el homicida externa la idea de la valoración criminoso de su acto y pide que lo ajusticien advirtiendo en todo caso que su situación servirá de ejemplo para el futuro.

CONDUCTA DEL HOMICIDA LOCO DURANTE EL PROCESO

(33)

Ferri define en este último grupo la conducta del homicida loco durante el proceso ya sea en el período de instrucción o en el debate público (para nosotros la audiencia), cuando por ausencia de pericia-psiquiátrica el homicida psicopático ha sido mandado a la audiencia pública.

Como primera característica señala Ferri que con bastante frecuencia el homicida loco protesta enérgicamente de que se le considere un aliado y engaña a los profanos con apariencia de razón íntegra y con sus razonamientos en donde se preocupa por la seguridad social.

Como segunda cita Ferri en algunos otros casos los locos tratan de disimular su locura o simulan otras formas de la locura, con lo cual ya de por sí se evidencia la insanidad mental.

Como tercera característica dice Ferri que los homicidas locos se presentan espontáneamente a la autoridad o no hace ninguna resistencia cuando se trata de aprehenderlos por cuanto que estiman en su delirio que han obrado conforme a un derecho.

En la cuarta característica dice Ferri que solo un porcentaje muy reducido se da a la fuga y esto más que nada como un acto instintivo automático.

Advierte como quinta característica que después del arresto o de la presentación el loco homicida en la inmensa mayoría de los casos nomiega el acto criminoso aunque si bien trata de explicarselo a la luz de sus razonamientos.

Como sexta característica dice Ferri que no es raro despues, espe- cialmente en ciertas formas de alienados, que la confesión sea hecha con frases características que coinciden más o menos con el estado es- pecial del organismo o el momento del acceso criminoso del agente in- fractor. Precede al acto criminoso generalmente un dolor de cabeza, pe- santez de la misma, vértigos, opresiones, etc.

Finalmente dice Ferri en su obra citada, en consideracion a su con- ducta bajo el proceso los homicidas locos se preocupan de arguir excu- sas que traten de justificarlos.

Advierte Ferri que es frecuente entre los homicidas locos el prece- dente hereditario y el precedente personal aun cuando en muchos casos se advierte una conducta precedente regular y el acto criminoso opera cuando se ha observado que el individuo cambia de vida y de caracte- rísticas. Observa sin embargo nuestro autor que es frecuente entre los homicidas locos encontrar antecedenes de alcoholismo personal, vaga- bundaje y la consumacion de otro tipo de delitos. Ferri siguiendo a - Lombrosio inscribe entre las figuras psiquiatricas al piromaniaco, al cleptomano, al manomaniaco homicida, el perverso sexual, al linfoma - niaco, al sátiro, de exhibicionista, etc.

El Homicida Político presenta características psicologicas que lo y- bican en el terreno de la anormalidad psíquica.

Atraviesa por las diversas etapas que antes se ha señalado y carece del sentimiento de culpabilidad. Muy por el contrario, se considera el ejecutor fatal de un destino histórico, religioso, etc. para salvar a su grupo, patria, etc. de quien en un momento dado, a su juicio, es un elemento nocivo y peligroso.

C O N C L U S I O N E S .

I.-A través del pensamiento histórico, social y político de todas las épocas se ha procurado diferenciar el delito político del delito común. Observándose que a etapas de mayor libertad social corresponde un criterio más comprensivo para el infractor político y por el contrario en los Estados en los cuales se restringe la libertad humana hay mayor agravación penológica para las infracciones políticas.

II.-La diferencia entre el homicidio común y el homicidio político es estrictamente subjetiva. Porque aún cuando en lo objetivo concurren los mismos elementos es en el *animus* del agente en donde puede encontrarse la etiología de esta infracción.

III.-Las corrientes modernas del derecho penal conceden una muy especial atención al agente del delito, habiéndose substituido la fórmula de no hay delitos sino delincuentes, por la sofisticada: "no hay delincuentes sino hombre." por lo cual debe examinarse toda conducta delictiva en función del medio social en que ha operado el agente y las condiciones psicológicas del mismo. Por lo que hace al delincuente político y en especial al homicida, en este tipo de delitos se ha observado que se trata de individuos de especiales condiciones psicopáticas cuyo ánimo se encuentre fuertemente sujeto por arraigadas convicciones sociales o religiosas que desnaturalizan en un anormal psicológica la serena apreciación de los hechos históricos.

La experiencia ha enseñado a través de múltiples casos de la historia, que estos tipos de anormales son objeto de un cuidadoso cultivo por parte de grupos interesados en una política nacional social o religiosa que los emplean en su beneficio, cuyos fines generalmente ignora el agente.

IV.-La naturaleza psicopática del homicida político hace discutible su responsabilidad, advirtiéndose en cambio, agravada incluso la de quienes lo exaltan y orientan hacia el acto criminoso. Si este tipo de homicida puede ser incluido en los cuadros de anormalidades debe ser objeto de tratamiento adecuado.

No deja de reconocerse que esta sugerencia es una especulación teórica por



que únicamente se podría aplicar en un clima de libertad plena que es donde las probabilidades de este tipo de comisión son mínimas.

Por lo que hace a la preservación, entra de plano al terreno de la política pero en todo caso debe sugerirse una conveniente educación cívica.

••••• ⊗ ∟∟∟∟∟

B I B L I O G R A F I A

- GOMEZ EUSEBIO.-Tratado de Derecho Penal.-Buenos Aires 1939.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.-DERECHO PENAL MEXICANO.- Mexico, 1944.- 3a. Edición.
- FORTE PETIT, CELESTINO.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.- Jalapa, Ver. 1944.
- SOLER SEBASTIANO.-DERECHO PENAL ARGENTINO, Buenos Aires, 1945.
- BERNALDO DE QUIROS, CONSTANTINO.- DERECHO PENAL.- Puebla 1949.
- MEZGER, EDMUNDO.- TRATADO DE DERECHO PENAL, Madrid Ed. 1933 y 1946.
- APUNTES TAQUIGRAFICOS DE LA CATEDRA DEL PRIMER CURSO DE DERECHO PENAL.
- APUNTES TAQUIGRAFICOS DE LA CATEDRA DEL SEGUNDO CURSO DE DERECHO PENAL.
- MANZINI VINCENZO.-TRATADO DE DERECHO PENAL. Buenos Aires, 1948
- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.-LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. Editorial Jus.- Mexico, 1947
- FERRI.-L'OMICIDA.-Torino 1925.
- FERRI.-Sociologia Criminal.
- FERRI.-I Delinquente.-Genova.
- ENRICO ALTAVILLA.-Tomo I Unione Tipografica Editrice Torinese. (Scritti in onore di Ferri) 1929.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.-PANORAMA DEL DELITO.-Imprenta Universitaria.-Mexico, 1950.
- CARRANZA Y TRUJILLO, RAUL.-DERECHO PENAL MEXICANO.-Mexico, 1941.-2a. Edic.
- APUNTES DE LA CATEDRA DE DERECHO PENAL DEL LIC. JAVIER ALVA MUÑOZ.-CIUDAD UNIVERSITARIA, Mexico.